

Con Conocim<sup>to</sup> de Causa = Acordo esta Cui<sup>d</sup> Se fue pa  
ra el proximo Ayuntamiento

fue de la Roma  
no del pescado.

Porque la Real  
Prohibicion pedim<sup>to</sup>  
que se diligieren  
en que se sig<sup>n</sup>  
Joseph Simon  
Cortez

En este Ayuntamiento, se habiendo la Real Provision del Conse  
jo obtenida a pedimento de Joseph Simon Cortez por la  
que se aprueba el nombram<sup>to</sup> en el susodho hecho por es  
ta Cui<sup>d</sup> en fuerza de sus Privilegios de feldela Romana  
del pescado, mandada traer a esta Cui<sup>d</sup> por proveido  
del dho Consejo a pedim<sup>to</sup> de dho Cortez, pretendiendo este  
no le demerique ni perjudique en la Recepcion de los dho  
Emolumentos que por dha feldad le son pertenecientes  
pues experimenta una total decadencia, por lo que no  
puede contribuir con dho Suministrar a otros Ga  
los suanteses, con lo que esta determinado por haver  
sele conferido por la publica Notoria Indisposicion de  
este, siendo el fin de dho Cortez se establezca regla  
fija en la Recepcion de dho emolumentos, Constando  
por Informe hecho por el Cavallero Procurador General  
en fuerza de Decreto de esta Cui<sup>d</sup> la Variedad que ha  
havido en asunto de lo referido pues de cada boza de san  
dinas grande le han contribuido con seis Libras y qua  
tro de la pequena, y despues se han cobrado quatro de la  
grande, y de la pequena y de cada carga de pescado una  
Libra, siendo Consuetud de esta Cui<sup>d</sup> el Trauajo que es  
proximamente dho fue el mismo que han tenido sus ar  
teseros en las continuadas madrugadas para no fal  
tar a su obligacion desde luego, Acorda esta Cui<sup>d</sup> por  
quoa y regla fija a dho feldes que aora es y en adelante  
se fueren, que solo han de percibir por Emolumento  
y salario de dha feldad tres Libras de Sardinia de cada  
boza grande, y una y media de la mediana o pequena  
y de cada carga de pescado fresco o Salado que se tra

Se  
C

